

AVISO No 646

30 De diciembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CARLOS MARIO TANGARIFE** castro conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5508 del 21 de diciembre de 2022

Persona a notificar: **CARLOS MARIO TANGARIFE**
Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 36 NORTE 30**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 De diciembre de 2022

Señor (a): **CARLOS MARIO TANGARIFE**
Dirección: **CARRERA 19 36 NORTE 30**
Matricula No.154715
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 646 RES –PQRDS 5508 del 21 de diciembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 646 RES –PQRDS 5508 del 21 de diciembre de 2022**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 154715”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 5508
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO
PARA RESOLVER UNA PETICIÓN PQR691428
MATRICULA 154715**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **CARLOS MARIO TANGARIFE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que en el predio ubicado en URB LA PATRIA MZ 19 CASA 2 LOCAL 1 identificado con **Matrícula 154715**, “ revisar por qué las cuentas tan altas(...) se tiene registrado el garaje como comercial, cuando realmente no presta ese servicio”.
2. Que la petición fue recibida en la Entidad siendo el día 30 de noviembre de 2022, esto es que teniendo como base los quince días hábiles para dar respuesta, actualmente se encuentra en términos de realizar cualquier actuación frente a la solicitud.
3. Que la petición del usuario se encuentra siendo estudiada ya que requiere de un análisis completo y de fondo que permita determinar la viabilidad de su solicitud, en relación con la matrícula 154715.
4. Que la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, en el artículo 14 párrafo indica: *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”*.
5. Que se hace necesario ampliar los términos para dar respuesta a la petición radicada el día 30 de noviembre de 2022 por el señor **CARLOS MARIO TANGARIFE**, por un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha, ello con la finalidad de dar una respuesta certera y definitiva a la petición del usuario.
6. Que los términos restantes para dar respuesta a la petición del usuario comienzan a correr a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, esto es el día 21 de diciembre de 2022.
7. Que dado lo anterior, se tiene que la fecha límite para atender la petición a la cual se ha hecho referencia queda fijada para el día 11 de enero de 2022.

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar los términos para atender la petición **PQR691428** radicada el día 30 de noviembre de 2022 por el señor **CARLOS MARIO TANGARIFE**, por un máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha, teniendo en cuenta que su pretensión está siendo objeto de estudio ya que requiere de un análisis completo, amplio y de fondo que permita determinar la viabilidad de dicha solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS MARIO TANGARIFE**, que los términos restantes para dar respuesta a su petición comienzan a correr a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, esto es el día 21 de diciembre de 2022, siendo así se tiene que la fecha límite para atender su solicitud queda fijada para el día 11 de enero del 2023.

Dado en Armenia, Q., al veintiuno (21) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP